



cerrada, ó abierta y cerrada, como en las palabras francesas *bonheur*, *affreux*, el número de vocales llegará á diez.



Lo dicho hasta aquí se refiere á las vocales cantadas. En las *vocales habladas* las vibraciones no son perfectamente isócronas; el sonido fundamental y sus armónicos tienen cierta va-  
guedad, con lo cual no se logra una entonación ó altura determinada, pero se conserva el timbre; y esta falta de isoeronismo es tan pequeña, que alargando la vocal se obtiene un sonido musical con un esfuerzo casi insensible. Si en la voz alta no es fácil determinar la entonación ó altura de los sonidos, en la voz baja, en el cuchicheo, en la afonía es imposible por falta de intensidad y sin embargo las vocales se dis-  
tinguen perfectamente.

Cuando el aire, despues de atravesar la glo-  
tis, halla ciertos obstáculos en la caja de reso-  
nancia resultan sonidos consonantes ó articula-  
dos, que se llaman *guturales*, *paladales*, *denta-  
les* ó *labiales* segun que el obstáculo sea pro-  
ducido por la elevacion de la base de la  
lengua hacia el galillo ó campanilla, por la  
aplicacion de la parte media de la lengua con-  
tra el paladar, por la aproximacion de la punta  
de la lengua á los dientes ó por el cierre de los  
labios.

Las consonantes ó articulaciones son mudas, no pueden pronunciarse sino suenan con una vocal, si no van articuladas ó unidas á una vo-  
cal. Solo despues de cesar la consonante inicial  
ó antes de empezar la articulacion final es po-  
sible cantar una vocal.

Silaba es el sonido producido por una sola emision de voz, con ó sin consonante. Los so-  
nidos de una ó mas silabas, significando algo,  
constituyen la *palabra*.

La palabra escrita está compuesta de *letras*, como el número lo está de cifras ó guarismos.

Para nombrar las consonantes les pospondré-  
mos, como en sanscrito, la vocal *a*.

Las consonantes se dividen en instantáneas y continuas.

En las consonantes *instantáneas* el aliento queda completamente interceptado. Hay cuatro instantáneas fuertes y cuatro suaves. Seis de ellas no ofrecen dificultad en la pronunciacion. La palatal española *cha*, que los franceses escriben *tcha*, se encuentra en las palabras ita-  
lianasy *cena*, *cielo*, en las inglesas *church*, *na-  
ture*, *question*, y en la alemana *deutsch*. La  
palatal que los franceses escriben *dja* no exis-  
te en español, pero sí en el italiano *genio*, *giar-  
dino* y en el inglés *age*, *religion*, *judge*, *jour-  
nal*, *soldier*.

Las consonantes *continuas* no interceptan el aliento y se subdividen en espirantes, nasales y linguales.

(Se continuará.)

ENRIQUE HERIZ.

## CRÓNICA PROVINCIAL

Por desgracia de los maestros, el honrado Secretario de Borrassa tiene pocos imitadores. El secretario de un pueblo no muy lejos de esta Capital y por mas señas no es vecino, faltando á lo que previenen las leyes, del pueblo ó pueblos de que es secretario y Agente de negocios, ha tenido la calma por no decir otra cosa de pedir al Maestro el 25 por ciento de lo que acredita, ó de lo contrario no cobrará. Creemos que ya el interesado habrá dado conocimiento al Sr. Gobernador y tomará sus medidas para evitar abusos tan increíbles como escandalosos. El Maestro á que nos referimos, muerto de hambre por supuesto, ofreció al indicado secre-  
tario-agente de negocios el 12 por ciento y pásmanse nuestros lectores, no fué aceptada la proposicion.

Aconsejamos á este maestro no dé un céntimo, y por lo contrario, acuda á la autoridad por escrito ó de palabra, se-  
guro que encontrará justicia asistiendo como le asiste la  
razon y lo ampara la ley.

Si pronto no se paga al referido Maestro, estamos dispuestos á dar á la estampa el nombre de este valiente que quiere abusar de la miseria de los demás, exigiendo cantidades que un usurero se avergonzaría de cobrar.

La carrera que sigue este seráfico hombre es todo de cari-  
dad, pero por lo visto si llega á la cumbre de sus deseos y no se porta mejor no dará buenos ejemplos que digamos.

Es digno de alabanza el celo del Secretario del pueblo de Bascara por lo que atane al pago de los Maestros: nos consta el interés que se toma en bien de la enseñanza; y tanto es así que dichos maestros cobran con puntualidad á tal punto que están al corriente del año 1879 á 80 y muy pronto co-  
brarán el 1er trimestre del de 1880 á 81. Siga por esta sen-  
da este Secretario modelo y recibirá los plácemes de los  
amantes de la instrucción de la infancia.

Han sufrido en la Escuela Normal exámen de revalida-

correspondiente al Título de Maestro de 4.<sup>a</sup> enseñanza elemental y merecido la aprobación:

D. Calisto Noguer y Taberner.—D. Salvador Vives y Fábregas.—D. Martín Vilanova y Dalós.—D. Serapio Pujadas y Vila.—D. Jaime Barceló y Planella.—D. Sebastián Boera y Carreras y D. Francisco Trébol y Pomés.

Llamamos la atención del Sr. Jefe económico de la provincia sobre las excesivas cuotas que por consumos se imponen en algunos pueblos á los profesores públicos. En Vilamaniscle, por ejemplo, cuya Escuela es incompleta y el Maestro vive sólo, se le exigen 19 pesetas anuales, mientras que cierto individuo de aquel ayuntamiento, que es de los más ricos del pueblo, ocupa la 5.<sup>a</sup> o 7.<sup>a</sup> clase. Muchos son los Maestros que se quejan sobre el particular, y es sensible que esto suceda cuando se trata de funcionarios cuyos haberes son tan limitados y tan mal satisfechos.

Los trabajos estadísticos, que con tanta urgencia reclama el Centro Directivo, han obligado al Sr. Inspector a suspender la visita que estaba practicando en el partido de Puigcerdá, regresando á la capital.

Ayer á mediodía ascendía á 96 el número de alumnos matriculados en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Pregúntanos un Maestro si los ayuntamientos tienen derecho á trasladarle de un edificio á otro de la población, á lo cual contestamos que este servicio es de exclusiva competencia de las corporaciones municipales.

Ayer celebró sesión la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, cuyos acuerdos publicaremos en el número próximo.

Hoy, á las once y media de la mañana, se celebrará en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital la solemne apertura del curso de 1880 á 1881 y la distribución de premios entre los alumnos que más se distinguieron en el curso anterior.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Es muy laudable la grande afición que se manifiesta en esta provincia hacia la carrera del Magisterio, como lo demuestra el número considerable de alumnos matriculados en la Escuela Normal.

El anuncio que en otro lugar publicamos del Sr. Alcalde de La Junquera es demasiado significativo para que no se comprenda desde luego su alcance; pero es muy extraño que el representante de la ley en aquella villa abogue por la creación de dos escuelas libres, cuando su posición oficial parece que debiera conducirle al planteamiento de las escuelas públicas que hicieren falta para responder á las necesidades de la población.

Ignoramos lo que pasa en la Junquera y nos abstendemos por ahora de todo comentario, salvando lo que queda expresado.

#### SECCIÓN OFICIAL.

##### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente que ha promovido la Dirección general de Administración civil de esas islas, con el fin de regularizar las asignaciones que deben percibir los Maestros de las Escuelas públicas para atender al material y entretenimiento de las mismas, y ha sido cursado por el antecesor de V. E. con carta número 553 de 9 de Octubre último:

Vistas las medidas que para que tal objeto se consigna propone la citada Dirección general de Administración civil:

Vistos los informes emitidos acerca de ellas por la Comisión superior de Instrucción primaria y el Consejo de Administración de esas Islas.

S. M., de acuerdo con el Consejo de Filipinas y deseando que la enseñanza adquiera su mayor desarrollo en ese Archipiélago, y qué queden debidamente atendidas obligaciones tan sagradas como la de dotar á las Escuelas de nueva creación del mobiliario que necesiten, la de conservar y reparar el de las establecidas y la de facilitar á los niños pobres los útiles que su educación reclama, se ha servido dictar las disposiciones que á continuación se expresan, y á las cuales deberá quedar en lo sucesivo, sujeto el desempeño de aquellos importantes servicios:

1.<sup>a</sup> Los Jefes de las provincias y distritos del Archipiélago procederán á la construcción de edificios para Escuelas, con habitaciones para los Maestros, en los pueblos que carezcan de aquellos, teniendo presentes las prescripciones contenidas en los artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del reglamento de 20 de Diciembre de 1863 en lo referente á este servicio y utilizando al efecto el servicio personal. Cuando los edificios para Escuelas hayan de construirse de materiales fuertes, redactarán los Jefes de provincias, un presupuesto de todos los efectos que no puedan adquirirse por cuenta del servicio personal, cuyo documento formará parte del expediente que ha de instruirse para la autorización de la obra.

2.<sup>a</sup> Para la adquisición del menaje necesario á una Escuela de nueva creación, y á las que de él carezcan, se autoriza por una sola vez y para cada Escuela el gasto de 25 pesos, con cargo á los fondos provinciales, y la ayuda del servicio personal, si dicha suma no fuese bastante para la atención á que se destina.

3.<sup>a</sup> Del entretenimiento y conservación del menaje cuidará el Gobernadorcillo, sufragando los gastos que esta atención irrogue del importe de la cuarta parte de la cantidad que como retribución deben abonar, según reglamento, al Maestro los niños de las familias pudientes.

4.<sup>a</sup> Una Junta compuesta del Párroco, como Inspector local de la Escuela, del Gobernadorcillo, de los dos Capitanes pasados más ancianos y del Maestro, designará las familias que deben considerarse pudientes para los efectos de la retribución expresada, así como la cantidad con que los niños de cada una de ellas han de asistir mensualmente al Maestro.

5.<sup>a</sup> El Gobernadorcillo quedará encargado de la recaudación de las referidas cuotas, para lo que formará un padrón el Maestro, que con las altas y bajas correspondientes deberá llevar en la Escuela; el mismo Maestro sacará todos los meses dos copias de dicho padrón, firmadas por él y visadas por el Inspector local, sirviendo una para que el Gobernadorcillo pueda hacer la cobranza, y la otra para que el Jefe de la provincia, como Inspector provincial, compruebe las cuentas que el Gobernadorcillo entregue.

6.<sup>a</sup> El Gobernadorcillo liquidará trimestralmente la cuen-

ta de las cantidades que por el indicado concepto recaude, entregando las tres cuartas partes al Maestro, bajo el oportuno recibo, y la otra cuarta parte al Inspector provincial, quien le librará el correspondiente resguardo.

7.º Se creará en cada provincia una Caja á cargo del Inspector provincial, intervenida por el Párroco, como Inspector local, y el individuo más caracterizado de la Junta de Instrucción pública de la provincia, en la que se depositarán para los efectos de la disposición 3.º las cantidades que recaude los Gobernadorescillos con arreglo á la 5.º y la 6.º, así como el sobrante; si lo hubiese, de la suma de que trata la disposición 2.º

8.º Tendrá obligación el Maestro de llevar un libro inventario de todo el mobiliario y material de enseñanza de su Escuela, firmado por él y visado por el Inspector local, en el que anotará las altas y bajas que hubiere, el mismo maestro pasará al Municipio una copia de dicho inventario, y al cesar en su cargo lo entregará á su sucesor, quien bajo su responsabilidad lo examinará y verá si existe el menaje conforme se acredita.

9.º El Inspector provincial revisará anualmente este inventario, exigiendo al Maestro la responsabilidad por las faltas que resultasen del examen del mismo.

10.º Cuando parte de los utensilios se inutilice y haya que repararlo ó sustituirle por otro nuevo, el Maestro lo pondrá en conocimiento del Gobernadorescillo, quien averiguará si se ha inutilizado por abandono ó uso indebido, y en este caso obligará al Maestro á que lo repare ó sustituya, ó bien lo hará él mismo, descontando al Maestro el gasto con tal motivo ocasionado, de lo que por concepto de retribución de los niños pudentes le corresponda. Si no hubiese habido falta por parte del Maestro, el Gobernadorescillo mandará comprender ó sustituir los utensilios, pidiendo al Inspector provincial la cantidad al efecto necesaria, y especificando si puede ó no realizarse en todo ó en parte el servicio con el trabajo de los polistas. Esta petición irá visada por el Inspector local.

11.º Si el Gobernadorescillo no atendiese la reclamación del Maestro, lo pondrá este, por conducto del Inspector local, en conocimiento del provincial.

12.º El Inspector provincial librará al Gobernadorescillo la cantidad que pida para la recomposición ó reposición del mobiliario inutilizado; si la encontrase justa, con cargo al fondo de que trata la disposición 3.º Si no hubiese en Caja la cantidad suficiente para la adquisición del mobiliario, autorizará, como Subdelegado de fondos locales, al Gobernadorescillo para que utilice el trabajo de los polistas que sean necesarios, cuya inversión justificará presentando relación, así de los jornales abonados en dinero, como de los trabajos hechos por los polistas, si pudiendo, en caso de que fuese indispensable el auxilio de carpinteros ó otros industriales, abonar á estos en días de trabajo, como polistas, el jornal que de ordinario ganan, calculando 12 cuartos por cada dia abonado de servicio personal. Esta cuenta deberá ir visada por el Inspector local.

13.º Para la adquisición de los útiles de enseñanza para los niños pobres, se abonará por los fondos provinciales una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo que debería percibir cada Maestro según la categoría de la Escuela que desempeña, en vez de la de un peso que por cada niño que asiste á la clase de escritura ha venido destinándose al indicado servicio.

14.º El Inspector provincial pedirá anualmente á los Maestros un presupuesto detallado y visado por el Inspector local de los libros, papel, plumas etc. que necesita cada Escuela para todo el año, atendido el número de niños que ordinariamente concurren; y en su vista, formará el de los útiles de enseñanza que hagan falta para la provincia, remitiéndolo, después de aprobado por la Junta de Instrucción pública de la misma, á la Dirección general de Administración civil.

15.º La Dirección general de Administración civil, así que reciba los presupuestos provinciales que en la anterior disposición se expresan, sacará á pública subasta la adquisición de los útiles de enseñanza calculados, rebajando el nú-

mero de ellos si no bastase á cubrir su coste la suma total que en virtud de la disposición 13 se concede para este objeto á las Escuelas.

16.º Adquiridos en esta forma los útiles de enseñanza para las Escuelas del Archipiélago, remitira el mencionado centro á cada provincia los que haya consignado en su respectivo presupuesto si el hubiera hecho la rebaja, desquese habla en la disposición precedente, la remesa á las provincias se verificará con la consiguiente reducción á prorata.

17.º Los Maestros pedirán trimestralmente los objetos que calculen han de necesitarse durante aquel plazo en su Escuela; á la petición acompañarán un estado con el visto bueno del Inspector local, en que deberá expresarse el número y clase de los referidos objetos, de cuyo recibo dejarán el oportuno resguardo, que recogerán cuando acrediten su inversión, al hacer nuevo pedido con una certificación del respectivo Inspector local, en que hará él mismo constar los libros repartidos a los niños pobres, y los pliegos que, escritos por estos, se le han exhibido y han sido utilizados.

18.º Cada Maestro conservará estos pliegos según el orden con que los niños los hayan escrito, y juntamente con libro inventario del menaje de la Escuela los presentará en la visita al Inspector provincial para que pueda confrontarlos con las relaciones de pedidos que se le hayan hecho.

19.º Además del libro inventario del menaje de las Escuelas, los Maestros llevarán y presentarán también en la visita al Inspector provincial el correspondiente de Matrícula, y otro de asistencia diaria de los niños, en los que se especificarán respectivamente los que sean hijos de familias pudentes y los que concurren á la clase de escritura.

20.º El Inspector provincial, al remitir anualmente á la Dirección general de Administración el presupuesto de que trata la disposición 14, acompañará una nota de las existencias y sobrantes que se calculan para cada clase de los referidos útiles, y un informe del estado en que ha encontrado las Escuelas, tanto en la parte material como en la referente á la enseñanza, expresando las medidas adoptadas para mejorarlo, y las reformas que á su juicio convendría además introducir con el mismo objeto.

Todo lo que de Real orden participó á V. E. para su conocimiento; advirtiéndole que dí haber planteado lo que en la misma se preceptúa y de su eventual cumplimiento por parte de los funcionarios á cuyo cargo corre la Institución pública en el Archipiélago, deberá darse cuenta al Ministerio de Ultramar dentro del término de seis meses y continuarse en lo sucesivo todos los años. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.—Sanchez Bustillos, Señor Gobernador general de las Islas Filipinas.

## INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

### DE GERONA.

Adjunto remito á V. dos ejemplares de los interrogatorios remitidos por la Dirección general de Instrucción pública para la formación de la estadística de 1.ª enseñanza, los cuales deberá V. llenar, suscribir y devolver á esta Inspección inmediatamente después del dia 30 de Octubre venidero próximo, fecha á que han de referirse los datos que se piden.

Para cumplimentar este servicio, cuya puntualidad y exactitud le recomiendo eficazísimamente, tendrá V. en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Aunque la ley no autoriza la asistencia á las escuelas elementales completas de niños de ambos sexos, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en estas escuelas, se expresará en los interrogatorios

las que se encuentren en este caso para conocer exactamente su número.

2.<sup>a</sup> En el resumen de los emolumentos que perciben los maestros, las maestras y auxiliares, no deben incluirse lo que cobren por gratificación de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta número 26.

3.<sup>a</sup> Al dar la contestación relativa al producto de las retribuciones, solo figurarán las que se perciban directamente de los niños.

4.<sup>a</sup> En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ambos sexos, ó elementales completas á que concurren niños y niñas, se expresará, con la debida separación, el número de alumnos y el de alumnas.

5.<sup>a</sup> La inscripción de las escuelas dominicales ha de hacerse con relación al domingo anterior al dia 30 de Octubre de este año; y la inscripción de las escuelas de temporada que no se hallen abiertas en el dia mencionado, se hará con relación al primero en que den principio las clases.

Interrogatorio nún. 1.

6.<sup>a</sup> Aunque la Dirección general de Instituciones públicas no ha dictado disposición alguna de carácter general sobre Cajas escolares de ahorros se deberá dar conocimiento, en comunicación especial independiente del interrogatorio, de las establecidas ya por iniciativa de los maestros, ya de las Juntas locales, y de los Ayuntamientos oito más.

7.<sup>a</sup> Por último, esta Inspección espera del tránsito demasiado cercano de la reconocida ilustración de los maestros y maestras de los establecimientos de 1<sup>a</sup> enseñanza, públicos y privados, de las Corporaciones religiosas, pertenezcan ó no al culto católico, que se dediquen á la enseñanza primaria, de los directores de colegios que tengan por objeto la misma ya exclusivamente, ya como preparación para estudios superiores, que procurarán cumplir con cuanto se les previene, á fin de responder debidamente á los deseos é instrucciones de la superioridad en el importante servicio que se les encomienda.—Dios guarde á V. muchos años.—Grona 28 de Setiembre de 1880.—El Inspector, Ricardo Tena y Ruiz.

MAESTROS de escuela pública.

## ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 Á 1880.

Provincia de \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

ESCUELA PÚBLICA.

### INTERROGATORIO.

### CONTESTACIONES.

- 1.—Si el pueblo es cabeza ó forma parte de distrito escolar.
- 2.—Si la escuela es superior, elemental completa, elemental incompleta, de ambos sexos, de temporada, de párvulos, de adultos ó dominical (a).
- 3.—Fecha de la creación de la escuela, en el caso de que sea posterior al 1<sup>o</sup> de Enero de 1871.
- 4.—Si conserva la misma categoría que en dicha fecha.
- 5.—Si la escuela se halla establecida en local propio ó alquilado. Si es bueno, regular ó malo.
- 6.—Si la habitación del maestro se halla en el mismo edificio de la escuela ó en otro separado.
- 7.—Si la habitación es, según dispone la ley, decente y capaz.
- 8.—Si el menaje es completo ó incompleto; y si se halla en buenó o en mal estado.
- 9.—Si hay ó no el número suficiente de libros de texto para uso de los alumnos á quienes se concede este beneficio.
- 10.—Si la escuela está regida por el sistema individual, simultáneo, mixto.
- 11.—Tiempo que dura en cada año la enseñanza, si la escuela es de temporada ó de adultos..
- 12.—Si el maestro es de estado soltero, casado, viudo ó religioso..
- 13.—Si la escuela tiene auxiliares, cuantos en numero, y el estado de cada uno..
- 14.—Si el maestro regenta á la vez escuela de adultos ó dominical..

(a) Si asisten á la escuela niños y niñas se la designará en la contestación como de ambos sexos, añadiendo si es de la clase de las elementales completas, incompletas ó de temporada.

- 45.—Sueldo ó dotación anual que percibe el maestro, sin incluir las retribuciones  
evidentes ni otro emolumento alguno. . . . .
- 46.—Si el maestro tiene título normal o superior ó elemental, si posee certificado  
de aptitud ó carece de título. . . . .
- 47.—Si el maestro se dedica exclusivamente á la enseñanza  
algun otro cargo ajeno á esta, retribuido de fondos públicos expresando  
cuál sea este. . . . .
- 48.—Número de alumnos que constan matriculados desde el 1<sup>o</sup> de Noviembre de  
1879 á 30 de Octubre de este año (b). . . . .
- 49.—Número de idem menores de seis años. . . . .
- 50.—Número de idem de seis á nueve años. . . . .
- 51.—Número de idem mayores de nueve años. . . . .
- 52.—Número de alumnos que constan matriculados en la escuela en el mismo dia  
30 de Octubre de este año. . . . .
- 53.—Número de idem menores de seis años. . . . .
- 54.—Número de idem de seis á nueve años. . . . .
- 55.—Número de idem mayores de nueve años. . . . .
- 56.—Número de alumnos que han asistido á la escuela hoy 30 de Octubre. . . . .
- 57.—Número de idem menores de seis años. . . . .
- 58.—Número de idem de seis á nueve años. . . . .
- 59.—Número de idem mayores de nueve años. . . . .
- 60.—Si la escuela es enteramente gratuita y si hay ó no compensación de retribu-  
ciones. . . . .
- 61.—Número de alumnos que reciben la enseñanza gratuita. . . . .
- 62.—Número de los que pagan retribución. . . . .
- 63.—Número de alumnos que se instruyen en Religión y moral. . . . .
- 64.—Número de idem id. id. en lectura. . . . .
- 65.—Número de idem id. id. en escritura. . . . .
- 66.—Número de idem id. id. en aritmética. . . . .
- 67.—Número de idem id. id. en gramática. . . . .
- 68.—Número de idem id. id. en agricultura. . . . .
- 69.—Número de idem id. id. en geografía e historia. . . . .
- 70.—Número de idem id. id. en geometría, dibujo, música y otras enseñanzas. . . . .
- 71.—Número de sordo-mudos que asisten á la escuela, expresando si lo son de  
nacimiento ó por enfermedad. . . . .
- 72.—Número de los menores de 15 años. . . . .
- 73.—Número de los mayores de 15 años. . . . .
- 74.—Número de ciegos que asisten á la escuela, expresando si lo son de nacimien-  
to ó por enfermedad. . . . .
- 75.—Número de los menores de 15 años. . . . .
- 76.—Número de los mayores de 15 años. . . . .
- 77.—Sobresueldo que por clasificación percibe el maestro de fondos provinciales.  
Importe de la indemnización de retribuciones. . . . .
- 78.—Gratificación por escuela de adultos ó dominical. . . . .
- 79.—Sueldo anual de cada uno de los auxiliares que tenga la escuela.  
Gratificación de estos por la escuela de adultos ó dominical. . . . .
- 80.—Cantidad á que ha ascendido durante el año económico de 1879 á 1880, el  
producto de las retribuciones pagadas directamente por los alumnos. . . . .
- 81.—Importe de los emolumentos del maestro durante el año económico de 1879  
á 1880, por desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento ó del Juzgado  
municipal. . . . .
- 82.—Idem por el cargo de organista. . . . .
- 83.—Idem por el de sacristán ó otro servicio eclesiástico. . . . .
- 84.—Idem por otros servicios retribuidos de fondos públicos. . . . .
- 85.—Importe de los emolumentos del auxiliar, durante el año económico de 1879  
á 1880, por desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento ó del Juzgado  
municipal. . . . .
- 86.—Idem por el cargo de organista. . . . .
- 87.—Idem por el de sacristán ó otro servicio eclesiástico. . . . .
- 88.—Idem por otros varios servicios retribuidos de fondos públicos. . . . .

<sup>b)</sup> En las escuelas de ambos sexos, las contestaciones á las preguntas números 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 expresarán con separación el número de  
niños y el de niñas.

30 de Octubre de 1880.

El Maestro;

Por la circular de la Intervencion general del Estado, que hemos publicado en el núm. 27 de este BOLETIN, se habrán enterado nuestros lectores que los fondos de 1.<sup>a</sup> enseñanza deben ingresar en las cajas del Tesoro, sin que sea dable á los maestros cobrar directamente de los pueblos: estos, deben entregar las cartas de pago á los Profesores mediante recibo,

que, como modelo para que haya uniformidad, publicamos á continuacion, y los Profesores remitirán al Habilitado dichas cartas de pago para que en vista de ellas la Administracion expida libramiento á favor del mismo, quien á su vez satisfará al Maestro lo que le corresponda.

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 18 Á 18

## OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CERDORUA 229013M HEN

201 30 EGICION 100

Los que suscriben, profesores de la Escuela publica de este Distrito, han recibido del Ayuntamiento del mismo, por mano de , una carta de pago de la Caja de la Administracion económica de esta provincia, que asciende á la cantidad de Y 200 DOLARES pesetas céntimos, importe del trimestre de dicho año económico y conceptos expresados, en esta forma:

	Pesetas.	Cént.
Personal.	.	.
Material de escuela.	.	.
Alquiler de casa y local.	.	.
Compensación de retribuciones.	.	.
TOTAL.	.	.

Y para que el referido Ayuntamiento pueda acreditarlo donde convenga y le sirva de abono en las cuentas municipales, libran el presente resguardo que han canjeado con la indicada carta de pago, á tenor de lo que ordena la prevención 2.<sup>a</sup> de la circular de la Intervencion general del Estado, de fecha 17 de Agosto de 1880, en el citado pueblo de

El Profesor,

La Profesora;

Estos ejercicios durarán el tiempo que determine el Tribunal.

Lo que conforme lo acordado por la Diputacion se anuncia en este periódico oficial á los fines espuestos.

Gerona 21 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Antonio Rigau Nadal.

(B. O. del dia 24 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA.

Vacante la plaza de Ayudante de la Escuela de dibujo sección del de Figura, agregada al Instituto de segunda enseñanza que en esta capital sostiene la Diputacion, dotada con el haber anual de 990 pesetas, en la sesión que celebró la Corporacion el dia 17 de los corrientes, acordó anunciar la vacante en este periódico oficial á fin de que los que se crean con méritos y la debida suficiencia para desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion en el plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletin oficial».

Los interesados deberán precisamente acreditar

4.<sup>a</sup> Que han cumplido 21 años.

2.<sup>a</sup> Que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.<sup>a</sup> Ante el Tribunal y si lo que oportunamente se designará, sujetarse á su ejercicio oral sobre principios generales de geometría y á los prácticos siguientes: copiar una cabeza de lámina; dibujar del yeso una extremidad y copiar del yeso una figura entera debiendo concluir el contorno y sombrear alguna de sus partes.

SE DESEA un buen profesor y una buena profesora, ambos con título ó sin él, para regentar escuelas libres en la villa de La Junquera, provincia de Gerona. Dirigirse á D. Victoriano Prax, Alcalde de dicha villa.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.—1880.

